

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA "CHOFITA S.A."

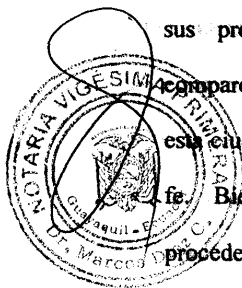
C U A N T I A : U S \$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia
del Guayas, en la REPUBLICA DEL
ECUADOR, el día **Lunes dos de
Abril del año dos mil siete**, ante
mi, **DOCTOR MARCOS DIAZ
CASQUETE**, Notario Vigésimo

Primero de este cantón, comparecen a

la celebración de la presente Escritura Publica la señora **CONSUELO DE
LOURDES SANCHEZ ALDAZ**, por sus propios derechos, de estado civil casada, de
ocupación Ejecutiva; y la señorita **CINTHIA AZUCENA SANCHEZ OSORIO**, por
sus propios derechos, de estado civil soltera, de ocupación Ejecutiva; los
comparecientes mayores de edad, ambos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en
esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy

fe. Bien instruidos en el objetivo y resultados de esta Escritura Publica, a la que
procede como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentan la minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de Escrituras
Publicas a su cargo sírvase incorporar una en que conste el **CONTRATO
CONSTITUTIVO** de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes
cláusulas: **PRIMERA CLAUSULA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen a la



celebración del presente contrato societario la señora **CONSUELO DE LOURDES SANCHEZ ALDAZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y la señorita **CINTHIA AZUCENA SANCHEZ OSORIO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, quienes manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima para emprender en negocios y operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.-

SEGUNDA CLAUSULA.- La compañía que se constituye mediante el presente contrato se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA**

DENOMINADA "CHOFFITA S.A." CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION Y

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en la ciudad de Guayaquil,

Provincia del Guayas, la sociedad anónima denomina **CHOFFITA S.A.**, la misma que se

registrará por las leyes de la **REPUBLICA DEL ECUADOR**, los presentes Estatutos

Sociales y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO**

SOCIAL.- La compañía se dedicara a administrar, promocionar y comercializar toda

clase de bienes inmuebles, propiedades inmobiliarias, edificios, departamentos, locales

comerciales, bodegas, galpones, oficinas, almaceneras, instalaciones industriales,

solares, terrenos y predios urbanos y rurales; compra y venta de departamentos en

edificios o condominios bajo el régimen de propiedad horizontal: podrá también

dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,

explotación y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales; podrá importar y

exportar toda clase de mercaderías y productos terminados, partes y piezas, nacionales y



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

extranjeros; podrá distribuir y comercializar toda clase de productos elaborados y semielaborados tanto en el mercado local, nacional y en el extranjero; podrá ejercer

actividades mercantiles de representación, comisionista, agenciamiento, distribución y

comercialización con fábricas, industrias y firmas nacionales, transnacionales y

extranjeras; podrá importar y vender toda clase de equipos y maquinarias de oficina, de

computación, así como artefactos para el hogar, equipos electrodomésticos y

electrónicos, y sus repuestos. Podrá participar en licitaciones, contratos, concursos de

ofertas y precios que convoquen las empresas privadas o entidades del sector público o

privado. Con el fin de cumplir con su objeto social la compañía podrá adquirir

derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir toda clase de

contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto social. Para

el cumplimiento de sus fines la compañía podrá capacitar y entrenar al personal de la

compañía en territorio nacional o el extranjero, así como podrá contratar profesionales

calificados. También podrá adquirir derechos de acciones, participaciones o cuotas

sociales de cualquier clase de compañías legalmente constituidas, pudiendo intervenir

como socia o accionista en la constitución o aumentos de capital en otras sociedades ya

constituidas o por constituirse; además realizar todos los actos y contratos permitidos

por las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO TERCERO.- DEL PLAZO DE**

DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**

contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil,

plazo que podrá ser ampliado o disminuído si así lo resuelve la Junta General de

Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- DEL DOMICILIO.-** La compañía tendrá su

domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, en la

REPUBLICA DEL ECUADOR, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier

lugar del territorio continental e insular ecuatoriano, o en el extranjero.- **CAPITULO**



SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y TITULOS.- ARTICULO

QUINTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital social suscrito de la compañía "CHOFITA S.A." es de **OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América** y se encuentra dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de Un dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito, y pagado el veinticinco por ciento mediante aporte **EN DINERO EFECTIVO**, tal como se determina en la Cláusula Tercera del presente contrato constitutivo.- **ARTICULO**

SEXTO.- EMISION DE CERTIFICADOS, ACCIONES Y TITULOS.- La compañía emitirá acciones por el monto del capital suscrito. Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de Un dólar. Mientras las acciones suscritas por cada accionista no se encuentren pagadas en su totalidad se emitirán únicamente **CERTIFICADOS PROVISIONALES** que se canjearán con los **TITULOS DE ACCIONES** definitivos una vez cancelado el cien por ciento de cada acción. Los Certificados y Títulos de Acciones llevarán numeración sucesiva a partir del uno y estarán suscritos por el Presidente y el Gerente de la compañía. Un Certificado o Título de Acción puede contener una o varias acciones del mismo propietario. Si el Título de Acción o Certificado Provisional se extraviare o destruyere la compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

REGISTRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas destinado a registrar la emisión de todas las acciones así como las transferencias que se realicen, los gravámenes que les afectaren con la indicación de los nombres de sus propietarios, el valor de los mismos, las ordenes de embargo y limitaciones de dominio relativas a las acciones que se comuniquen a la compañía.-



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO OCTAVO.- DEL

GOBIERNO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su dirección administrativa al Presidente y al Gerente.- **ARTICULO**

NOVENO.- REUNIONES DE JUNTA GENERAL.- Las reuniones de Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico que se inicia el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo, cuando los negocios de la compañía lo requieran.- **ARTICULO DECIMO.- DE LAS**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente, de oficio o a petición de los accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social pagado. Las convocatorias deberán hacerse mediante cartas y avisos publicados por la prensa en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. En toda Convocatoria se consignará el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL**

QUORUM.- La Junta General de Accionistas se considerará válidamente constituido en primera convocatoria con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital suscrito. En segunda convocatoria se podrá reunir con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria y se lo hará dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM ESPECIAL.-** Sin embargo de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, sin que para el efecto se



requiera previa convocatoria, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y se dé cumplimiento a los requisitos de Ley.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- DE LA VOTACION Y RESOLUCIONES.- Los acuerdos y resoluciones adoptados en las Juntas Generales se tomarán por una mayoría del cincuenta por ciento mas uno del capital social pagado concurrente a la reunión.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Accionistas el ejercicio de las atribuciones y deberes siguientes: A) Establecer las políticas generales de la compañía, las mismas que se comunicarán a los Administradores para su ejecución; B) Nombrar Presidente, Gerente y dos Comisarios, Principal y Suplente, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales y justificadas; C) Conocer y aprobar los Balances anuales y Estado de Pérdidas y Ganancias, así como los Informes de los Administradores y Comisario de la compañía; D) Resolver sobre la distribución de las Utilidades o el destino de las mismas; E) Resolver sobre la absorción o compensación de las pérdidas, en caso hubieren; F) Aprobar las reformas al contrato constitutivo que fueren necesarias, y los aumentos del capital social determinando la forma y plazo para el pago de las nuevas acciones; G) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía o su disolución anticipada; H) Disponer que se entable la acción legal correspondiente contra los Administradores de la compañía; I) Interpretar los Estatutos Sociales de la compañía con el carácter de obligatorio; J) Resolver cualquier asunto que no haya sido estatuído en el presente Contrato Social o los que sometieren a su consideración los Administradores y el Comisario de la compañía; y K) Ejercer las demás facultades que las leyes confieren a la Junta General de Accionistas.-



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, y en calidad de Secretario actuará el Gerente. En caso de falta o ausencia de cualquiera de los dos dignatarios, la Junta designará de entre los accionistas presentes, el o los reemplazos.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se elaborará un Acta que deberá ser aprobada en la misma sesión a la que corresponde. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, foliadas en el anverso y reverso debidamente archivadas en un file y serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario de la compañía; a falta de los titulares las firmarán las personas que los reemplacen, salvo que se trate de una Junta Universal, en cuyo caso, deberán suscribirla todos los accionistas presentes por unanimidad.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, puede ser accionista o no de la compañía y el período de duración de su cargo es de **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la compañía las siguientes: A) Subrogar o reemplazar temporalmente al Gerente de la compañía en caso de ausencia;

B) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; C) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de dicho organismo; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente-Secretario las Actas de Sesiones que presida; E) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de Acciones y demás documentos que conforme a los Estatutos Sociales le corresponda autorizar.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- La designación del Gerente se hará en Junta General de Accionistas, pudiendo el elegido ser accionista o no de la compañía y el período de duración de sus funciones es de **CUATRO AÑOS** pudiendo ser reelegido indefinidamente.-



ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- El

Gerente es la autoridad en la administración y dirección de los negocios, y en ejercicio de sus funciones le corresponden las atribuciones y deberes siguientes: A) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía pudiendo actuar de manera individual o conjunta con el Presidente de la compañía; B) Suscribir los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente de la compañía; C) Presentar el Balance anual y el Estado de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de las Utilidades de cada Ejercicio Económico; D) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía; E) Actuar en calidad de Secretario en las Sesiones de Junta General de Accionistas y llevar bajo su responsabilidad el Libro de Actas y el Libro de Acciones y Accionistas; F) Suscribir, endosar, hacer protestar cheques, cancelar letras de cambio, pagarés y mas Títulos de Créditos; G) Abrir cuentas corrientes bancarias, retirar los fondos bancarios mediante cheques, así como por libranzas u ordenes de pagos o de cualquier otra forma permitidos por las leyes, siempre en relación con el giro o actividades de la empresa; H) Realizar operaciones de créditos en Bancos o Instituciones Financieras; I) Celebrar contratos de sobregiro o créditos en Cuentas Corrientes bancarias; J) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, en forma conjunta o separada del Presidente de la compañía; K) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas en cada sesión; y L) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones de conformidad con estos Estatutos Sociales y leyes pertinentes.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA SUBROGACION.- En caso de ausencia temporal del Presidente lo reemplazará el Gerente, y en caso de ausencia definitiva la Junta General de Accionistas designará un nuevo Administrador.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta



General de Accionistas nombrará un **COMISARIO PRINCIPAL** y un **COMISARIO SUPLENTE** quienes durarán **DOS AÑOS** en sus funciones.- **ARTICULO**

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

VIGESIMO TERCERO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el

período para el que fueron elegidos los Administradores, Representantes y funcionarios de la compañía continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas

designa a los reemplazantes, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o el designado por

la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO CUARTO.- ASIGNACION DE**

UTILIDADES Y FORMACION DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- DE LA ASIGNACION DE UTILIDADES Y FORMACION DE LAS

RESERVAS.- La Junta General Ordinaria de Accionistas destinará al final de cada

Ejercicio Económico, de las Utilidades Líquidas y realizadas por lo menos el diez por

ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal de la compañía hasta que éste llegue al

monto mínimo legal, sin perjuicio que la Junta General de Accionistas resuelva asignar

una suma mayor o sobrepase el mínimo legal para este objeto. Además, la Junta

General de Accionistas podrá también constituir o formar Reservas Especiales o

Facultativas que se incrementarán y se destinarán conforme lo resuelva la propia Junta

General de Accionistas. No se acreditará o pagará dividendo alguno si tal desembolso

puede causar menoscabo al capital o patrimonio de la compañía o de su Fondo de

Reserva mínimo legal.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá y liquidará de

conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías y el Reglamento para la

Disolución y Liquidación de las compañías. En caso de Liquidación por acuerdo

unánime de los Accionistas se nombrará Liquidador al Gerente de la compañía.-



TERCERA CLAUSULA.- SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía **CHOFITA S.A.** ha sido suscrito íntegramente por las siguientes accionistas fundadoras: La señora **CONSUELO DE LOURDES SANCHEZ ALDAZ** ha suscrito cuatrocientas acciones de Un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento mediante aporte en dinero efectivo, esto es, la suma de **CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América;** y la señorita **CINTHIA AZUCENA SANCHEZ OSORIO** ha suscrito cuatrocientas acciones de Un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento mediante aporte en dinero efectivo, esto es, la suma de **CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América.** Por consiguiente, el valor total pagado es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que han sido depositados en una cuenta especial denominada **INTEGRACION DE CAPITAL** registrada en el **BANCO DE GUAYAQUIL** de esta ciudad conforme consta del Certificado otorgado por el mencionado Banco y que se encuentra protocolizado en esta Escritura Publica como documento habilitante. Por el setenta y cinco por ciento restante del capital suscrito por pagar las accionistas se comprometen a cancelarlo en el plazo de **DOCE MESES** a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil y en dinero efectivo.- **CUARTA CLAUSULA.- DISPOSICION FINAL.-** Quedan expresamente autorizados el **Abogado Pedro Alvarado Monserrate y/o Licenciado Manuel López Banda** para realizar en forma conjunta o individualmente todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía ante la Superintendencia de Compañías y demás organismos competentes hasta su perfeccionamiento jurídico.- **DOCUMENTO HABILITANTE.-** Se acompaña como tal el **CERTIFICADO BANCARIO** de la cuenta especial de **INTEGRACION DE CAPITAL** otorgado por el Banco de Guayaquil.-

V-359188

Guayaquil, 29 de marzo del 2007

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

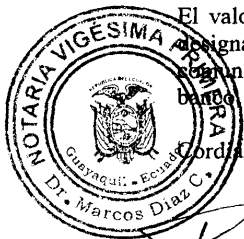
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **CHOFITA S.A.** por el valor de USD.\$200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CONSUELO SANCHEZ ALDAZ	\$ 100.00
CINTHIA SANCHEZ OSORIO	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente



Sra. VICTORIA APOLO HERRERA
SUB-GERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090707060-1

SANCHEZ ALDAZ CONSUELO DE LOURDES
 GUAYAS/A. BAQUERIZO M/A BAQUERIZO M. /TILIAN

11. DICIEMBRE 1959
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 003-2 0508 02140 F
 GUAYAS/ YAGUACHI
 YAGUACHI NUEVO 1959

Consuelo Sanchez
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E133311222

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

JAIME SANCHEZ
 JULIO ALDAZ
 GUAYAS/A. BAQUERIZO M/A BAQUERIZO M. /TILIAN

13/10/2004
 FECHA DE EXPEDICION

13/10/2016
 FECHA DE CANCELACION

FORMA No. REN 0984356

PULGAR DE DERECHA



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

CIDUDADANIA 091699527-0
SANCHEZ OSORIO CENITHA AZUCENA
28 ABRIL 1977
GUAYAS/GUAYASQUEL/CARBO /CONCE
012-A 0911 04882
GUAYAS/ GUAYASQUEL
CARBO /CONCEPCION/ 1977

ECUATORIANA*****

E99999A2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

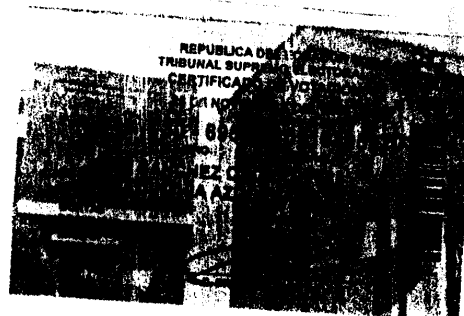
JOSE FELIX SANCHEZ ALDAS

FRANCIA AZUCENA OSORIO BRAVO

GUAYASQUEL

08/01/

08/01/2014





CONCLUSION.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de Ley para la perfecta validez jurídica de este instrumento público.- f) **ABOGADO PEDRO**

DEL CANTON
GUAYAQUIL

ALVARADO MONSERRATE.- Registro numero diez mil ciento seis del Colegio de

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A**

ESCRITURA PUBLICA.- Se agregan documentos de Ley.- Leída que les fue a las comparecientes de principio a fin y en alta voz por mí el Notario, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de lo cual **DOY FE.-**

Consuelo de Lourdes Sanchez Aldaz

CONSUELO DE LOURDES SANCHEZ ALDAZ

Céd. Identidad No. 090707060-1

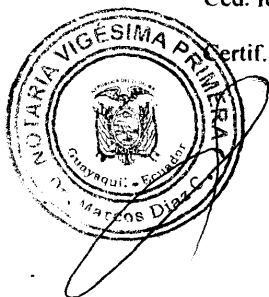
Certif. Votación No. 102-046

Cynthia Azucena Sanchez Osorio

CINTHIA AZUCENA SANCHEZ OSORIO

Céd. Identidad No. 091639527-0

Certif. Votación No. 30-695



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.

Dr. Marcos Díaz Casquete
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: Doctora María del Carmen Díaz Villao, Notaria Suplente de la Notaria Vigésimo Primera del Cantón Guayaquil, en funciones, por licencia de su titular Doctor Marcos Díaz Casquete: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo segundo de la Resolución número 07.G.IJ.0002286, dictada por Especialista Jurídico, el 9 de Abril del 2007, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CHOFITA S.A.**, Otorgada ante mí, el 2 de abril de 2007.- Guayaquil, once de abril del dos mil siete.-



[Firma]
Ab. María Del Carmen Díaz de Cejudo
Notario Suplente Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 34.380
FECHA DE REPERTORIO: 10/jul/2007
HORA DE REPERTORIO: 12:54

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha diez de Julio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0002286, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Especialista Jurídico, Ab. Adriana Manrique Rossi De Aguirre, el 9 de abril del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CHOFITA S.A.**, de fojas 78.405 a 78.422, Registro Mercantil número 14.027. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.

ORDEN: 34380



41.66
REVISADO POR:

B



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



Superintendencia
de Compañías

0015258

OFICIO No. SC.SG 2007.

Guayaquil, - 5 SEP 2007

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CHOFITA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. ROBERTO CAIZAHUANO VILLACRES
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.